



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. E-mail: j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICADO DE INTERÉS

En virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, me permito transcribir lo dispuesto frente a la EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA LABORAL.

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.

9.2. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.

9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.

9.4. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.”

Significa lo anterior que en los asuntos que conocen los Juzgados Laborales del circuito UNICAMENTE SE REANUDAN TÉRMINOS en los procesos adelantados por personas en condición de discapacidad y/o cuya pretensión es la pensión de sobreviviente cuando el derecho sea reclamado por adultos mayores y/o menores de edad SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA AGOTADO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, si no se han agotado estas etapas los términos continúan suspendido.

En los demás asuntos los términos continúan suspendidos.

En los procesos en que deben reanudarse los términos, el Juzgado por medio de la publicación de estados, estará informando a las partes a través de sus apoderados judiciales el trámite que se va a realizar en cada proceso de acuerdo a la etapa en la que se encuentre. Las actuaciones del Juzgado pueden ser consultadas por medio de la página de la Rama Judicial - www.ramajudicial.gov.co.

En este sentido, si su solicitud es para adelantar algún trámite dentro de un proceso que no se encuentren inmersos en las excepciones antes descritas, le informamos que esta será atendida una vez el Consejo Superior de la Judicatura ordene la reanudación de términos.

Es importante que tengan en cuenta que las sedes judiciales permanecerán cerradas y no habrá atención al público, la atención se brindará exclusivamente por los correos institucionales y los canales de información que habilite el Consejo Superior de la Judicatura o cada despacho.

Cabe señalar que los abogados deben suministrar sus correos electrónicos para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán, así mismo aportarán su número celular. La información deberán enviarla al correo institucional j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente los invitamos a que nos sigan en nuestras redes sociales:

	Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali
	@juzgado11laboralcali

Atentamente,



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez 11 Laboral del Circuito de Cali